



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	(VS) AUMENTO DE ALIMENTOS
Demandante	NIDIA JUDITH ARÉVALO SUAREZ
Demandada	CARLOS ANDRÉS RODRÍGUEZ ROJAS
Radicado	No. 25 307 3184 001 2021 00203
Providencia	Auto Interlocutorio # 0343
Decisión	Admite

Efectuado el examen al documento y archivo enviado por el Apoderado Actor, esta Juzgadora encuentra que la demanda concurren los requisitos generales y especiales para el asunto convocado – Art. 82, 84 y SS del CGP, Art. 111 Ley 1098/2006 –, la demanda en debida forma, asimismo acreditada la legítima personería, la capacidad para ser parte y finalmente, la competencia de este Juzgado Dependencia al tenor del Art. 21 num. 7° y del Art. 28 num. 2° ibídem, presupuestos suficientes para la admisión conforme el inciso 1° del Art. 90 de la codificación en comento. En consecuencia:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR LA DEMANDA DE AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA que por intermedio de apoderado judicial promueve **NIDIA JUDITH ARÉVALO SUAREZ** en contra de **CARLOS ANDRÉS RODRÍGUEZ ROJAS**, como padre del menor JAMES SNEIDER RODRÍGUEZ ARÉVALO.

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite del proceso VERBAL SUMARIO contemplado en el artículo 391 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia al señor CARLOS ANDRÉS RODRÍGUEZ ROJAS, por la calidad ya mencionada, corriéndosele traslado de la demanda por el término de **diez (10) días** para que se pronuncie sobre la causa pretendida. Con tal propósito, súrtase la notificación bajo los parámetros del Decreto 806 de 2020 en armonía con el CGP.

CUARTO: NEGAR la medida provisional solicitada por el apoderado actor, toda vez que únicamente aplica para la fijación de cuota alimentaria y no para sus posteriores revisiones según lo reglado en el art. 397 del Código General del Proceso.

QUINTO: NOTIFICAR al señor Agente del Ministerio Público, en los términos del artículo 46 numeral 1° ibídem y al Defensor de Familia adscrito a este Despacho Judicial.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA y avalar a la doctora FRANCY VIVIANA RODRÍGUEZ GARZÓN para que represente los intereses de la parte accionante en el



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

litigio alimentario, con plena observancia de las facultades otorgadas en el poder. Exhórtese para que preste la debida colaboración en la integración de la Litis y los demás actos procesales.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez

Firmado Por:

DIANA GICELA REYES CASTRO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO GIRARDOT-CUNDINA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fc78a1835b8f59127d3234c0222df7ff442233c6c3537570d391c6ee5099fc19

Documento generado en 21/07/2021 08:10:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>